

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 25.797 · 2003

INMUEBLES

Boletín Oficial, 18 de noviembre de 2003 · 2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Inmuebles

Ley 25.797

Sustitúyese el texto del artículo 8° de la Ley N° 24.374, mediante la cual se estableció un régimen de regularización dominial en favor de ocupantes que acrediten la posesión pública pacífica y continuada, durante un determinado plazo, de inmuebles urbanos que tengan como destino principal el de casa habitación única y permanente.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Sustitúyase el texto del artículo 8° de la Ley 24.374 por el siguiente:

Artículo 8°: La inscripción registral a que se refiere el inciso e) del artículo 6° se convertirá de pleno derecho en dominio perfecto transcurrido el plazo de diez años contados a partir de su registración. Los titulares de dominio y/o quienes se consideren con derecho sobre los inmuebles que resulten objeto de dicha inscripción, podrán ejercer las acciones que correspondan inclusive, en su caso, la de expropiación inversa, hasta que se cumpla el plazo aludido.

Las provincias dictarán las normas reglamentarias y disposiciones catastrales y regístrales pertinentes para la obtención de la escritura de dominio o título.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Inmuebles. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).